

1041/A



Yo el Cabildo Vecino de esta N. y Ciudad actual del  
 Mayorazgo q. en ella fundo Martin Romero ante el  
 el Sr. Juez Constitucional como mas hacia lugar  
 parecer y digo: Que a virtud de lo decretado p. las Cortes  
 y sancionado p. R. M. en 12 de Octubre del año proxi-  
 mo pasado por el qual quedaron suprimidos todos los  
 Mayorazgos, Vinculaciones y demas fundaciones con  
 qualquiera denominacion que fueren, restituyendo  
 a los Clav de absolutam. libres todos los bienes  
 de sus Dotaciones sin embargo de las prohibiciones  
 de enagenar wades y o del derecho q. me per-  
 mite la Lei para a tratar con mi hijo Gregorio  
 Cabrado inmediato sucesor a Dho. Mayorazgo y  
 quedamos convenidos en que los Reales de Publicos sin-  
 do el uno de ellos) pagar a tanto las Rincas con-  
 respondientes a la expresada fundacion como en efecto  
 se verifico; pero en el caso q. despues de esta diligencia  
 el dho. mi hijo se resiste a q. se verifique la division  
 de por mitad de los expresados bienes con el fin  
 de q. yo no pueda usar de la libertad q. me concede



de la ley por la codicilo ni quedar el arbitrio  
y absoluto de disponer del todo de mis fincas en  
prejuicio del derecho q. me tributa la ley y sin  
acum cargo de los gastos que estenidos y deudas q.  
ha contraido p. seguir el Pleito sobre la finca  
del Obispo que se ha declarado a favor del Ma-  
yorazgo y se esta pendiente la apelacion a  
cuos Gastos deve concurrir como un interesado que  
se reputa p. <sup>o</sup> peticion y sobre que protesto repetir  
a su tiempo y no siendo justo el que con fido-  
los pretextos detenga la division de unos bienes  
q. la ley tiene declarados son absolutam. li-  
bres y que como tales puedo disponer en todo o en  
parte segun me acomode como lo ejecutare  
mi hijo como inmediato quando llegu el  
tario de que entes aun disputa en esta atencion

A. V. Sup. q. habiendo por presentado este escrito y en consi-  
deracion a lo expuesto se sirva mandand q. con cita-  
cion del expresado mi hijo comparecan los peritos  
de publico y declaren las tasaciones que an echo  
de las respectivas fincas correspondientes al mayo-  
razgo y de que orden ya sirviesen q. declaren



mi. Digo si es cierto que por ambos medios balance  
alas Casas por no haver otras personas que con  
mas conocim<sup>to</sup> pudieren dar precio ala casa y verifi  
ficado todo y resultando la certidumbre de mi exposi  
cion en la parte que basta que se pase inmedia  
tam<sup>te</sup> alo asignacion de fincas a cada una de las  
dos partes en que dese dividirse el todo de la lan  
tidad a que asciende el caudal p.<sup>o</sup> que queden  
iguales y con la posible proporcion para cada  
de ellas segun acomodase a el dueño a quien corres  
pondan haciendolas sin tenerlas personas a cargo  
lo decida lo sueto q.<sup>o</sup> es el medio unico p.<sup>o</sup> evi  
tar reclamaciones y disputas y como o denegado  
en todo o en parte lo expuesto en esta mi  
solicitud (que no se de esperar de la Justificacion  
de el protesto reverente la exclamation de  
daños y perjuicios contra quien haia lugar y q.<sup>o</sup>  
se mude testimonio de este escrito y su proveido  
para usar de mi derecho en el tribunal que con

petente no y sobre todo para Justicia, prople  
las costas y juro lodemas necesarias &c.

omn. 2h 25

Lic. D. Marcos Riva

Josef Cabza

a Leon

*[Signature]*